



jsk/mrb
S.62ª /368ª

Oficio N° 15.821

VALPARAÍSO, 19 de agosto de 2020

A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la ley N° 19.728, con motivo de la pandemia originada por el Covid-19, y perfecciona los beneficios de la ley N° 21.227, correspondiente al boletín N° 13.624-13, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Inciso primero

Ha incorporado, luego de la palabra "determinado", la siguiente frase: "o un contrato de jornada parcial".

Artículo 4°

Lo ha suprimido.

Artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10

Han pasado a ser artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 10, con las siguientes enmiendas:

- Ha agregado en el inciso segundo la siguiente oración final: "Tampoco se considerarán como ingresos para dichos efectos los retiros a los que accedan en virtud del artículo 4° de la ley N° 21.227."



- Ha agregado el siguiente inciso cuarto:

“Una vez agotados los recursos acumulados en la cuenta individual de indemnización de 4.11% de los y las trabajadoras de casa particular, comenzará a operar el Fondo de Cesantía Solidario en iguales condiciones de porcentaje que los y las trabajadoras beneficiarias del artículo 4° de la presente ley.”.

Artículos 12, 13, 14, 15 y 16

Han pasado a ser artículos 11, 12, 13, 14 y 15, sin enmiendas.

Artículos 16 y 17, nuevos

Ha incorporado los siguientes artículos 16 y 17, nuevos:

“Artículo 16.- Los trabajadores y trabajadoras acogidos a las disposiciones de los títulos I y II de la ley N° 21.227, para compensar la caída de sus ingresos mensuales, podrán celebrar nuevos contratos de trabajo de carácter transitorio con otros empleadores, sin que por ello pierdan el vínculo laboral ni el pago de las prestaciones provenientes del seguro de cesantía, y no será aplicable respecto de ellos lo dispuesto en el inciso primero del artículo 14 de dicha ley.

Artículo 17.- En el evento que cesen los efectos de la suspensión de la relación laboral regulada en el título I de la ley N° 21.227, los empleadores al momento de reintegrar a los trabajadores y trabajadoras no podrán discriminar en el trato ni establecer diferencias arbitrarias entre quienes hubiesen sido suspendidos sus contratos de manera unilateral por acto de autoridad, de aquellos que suspendieron sus contratos de común acuerdo.”.

Artículos 17 y 18

Han pasado a ser artículos 18 y 19, sin enmiendas.



Hago presente a V.E. que los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 del texto aprobado por la Cámara de Diputados, fueron aprobados en general con el voto favorable de 146 diputados, de un total de 155 diputados en ejercicio.

En particular, las normas señaladas anteriormente se aprobaron con la votación que en cada caso se indica:

- El artículo 1° con 143 votos afirmativos.

- El artículo 2° con 146 votos a favor.

- El artículo 3° con 81 votos favorables.

- Los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 9° del texto aprobado por la Cámara de Diputados, con 146 votos favorables.

- El artículo 10 del texto de la Cámara de Diputados, con la salvedad de la oración final del inciso segundo, y del inciso cuarto, con 146 votos a favor.

- La oración final del inciso segundo del artículo 10, con 93 voto afirmativos.

- El inciso cuarto del artículo 10, con 78 votos a favor.

- Los artículos 11, 14 y 15 del texto de la Cámara de Diputados, con 146 votos.

- Los artículos 16 y 17, incorporados por la Cámara de Diputados, con 92 votos favorables.

Se dio cumplimiento así, en todos los caso anteriores, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 329/SEC/20, de 11 de agosto de 2020.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.



Dios guarde a V.E.

DIEGO PAULSEN KEHR
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados